

CONVOCATORIA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán; hace la siguiente invitación:

A una rueda de prensa, para el día de hoy 14 catorce de marzo del presente año, en punto de las 12:30 horas, la cual se llevará a cabo en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, ubicado en la calle Agustín Melgar número 34, de la colonia Chapultepec Norte, de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la finalidad de exponer la problemática relativa a la presente negociación, sobre las prestaciones económicas y violaciones laborales reclamadas por los trabajadores de dicho gremio al Poder Judicial del Estado de Michoacán.





CONVOCATORIA

A TODOS LOS COMPAÑEROS SINDICALIZADOS QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CUBRIENDO ALGUN INTERINATO, SE LES CONVOCA PARA QUE A LA BREVEDAD (15 DIAS HABILES SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN), PRESENTEN ANTE ESTE COMITÉ EJECUTIVO, SU SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DEL PADRON CONFORME AL CUAL ESTE COMITÉ PODRA GESTIONAR ANTE EL CONSEJO PARA LA ASIGNACION DE BASES (VACANTES DEFINITIVAS), ACOMPAÑADO PARA TAL EFECTO SU RESPECTIVA HOJA DE SERVICIO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CONDUCENTE DE ESTE TRIBUNAL, ELLO CON EL FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO REALIZADO POR ESTE SINDICATO Y PATRONAL, EL PASADO DIA 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA PONER FIN A LA CONTROVERSIA DE HUELGA PLANTEADA POR ESTE GREMIO, E IDENTIFICADA ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, BAJO EL EXPEDIENTE 33/2021.

MORELIA, MICHOACAN, A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE LIC. JULIE MARIELA ALVAREZ GUZMAN



CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA JULIO 2022

SANDICATO UNICO DE TRABAJADORISA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIA

del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 24 fracción XXVII 34, 36, 38, 39 Fracción I, y demás relativos de los Estatutos que rigen a nuestro gremio sindical:

CONVOCA:

A todos los empleados en activo afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, misma que tendrá verificativo el viernes 8 ocho de Julio del año en curso, a partir de las 10:00 diez horas, en el salón "ZAFIRO ESTRELLA", ubicado en la calle Juan Benito Torres número 134, Colonia Héroes de la Nación, (Entrada a San Juanito Itzicuaro), en esta Ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio alterno que se habilita y señala para tal efecto, debido al número de agremiados que son miembros y asistirán a la asamblea, la cual se convoca bajo el siguiente orden del día:

- 1. Lista de presentes.
- 2. Verificación de Quórum Legal.
- 3. Nombramiento de Presidente de Debates.
- 4. Nombramiento de Escrutadores.
- 5. Presentación y aprobación en su caso del Informe de la Secretaria General.
- 6. Presentación y aprobación en su caso del Informe del Secretario de Finanzas.
- 7. Ratificación y toma de protesta de nuevos agremiados al Sindicato, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 12 de los Estatutos.
- 8. Asuntos Generales.



ATENTAMENTE

UNIDAD, PROGRESO M JUSTICIA

Morelia, Michoacan, a 30 de Junio del 2022.

LIC. JULIE MARIELA ALVAREZ GUZMAN.

SECRETARIA GENERAL.

HIPOLITO GARCIA ROJAS.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS. HIMMLER ERNESTO MANZO MURGUIA.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

- 1. Se les recuerda que a la ASAMBLEA, deberán asistir puntualmente, sólo el personal Sindicalizado con identificación que lo acredite como agremiado, exhortándoles para que se abstengan de acudir con familiares o amigos.
- 2. Se les hace saber que el horario de registro o firma de asistencia será quince minutos antes de la hora en la que fueron citados.
- 3. Se impondrá la sanción correspondiente a los sindicalizados que no asistan o lleguen posterior a la hora de registro o firma de asistencia a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se convoca, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de nuestros Estatutos vigentes.
- 4. Se pagará el 100% de transporte a los agremiados que laboran fuera de este Distrito Judicial, mediante depósito bancario vía nómina, previa su acreditación de asistencia.
- 5. Deben observarse de manera obligatoria las siguientes medidas: Filtro con gel y toma de temperatura, uso obligatorio de cubre bocas, evitar contacto personal, evitar asistir si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria, dejar las sillas en los lugares en la que se encuentran, ya que las mismas serán colocadas de manera que se respete la sana distancia entre persona y persona.
- 6. En la inteligencia de que tanto el informe de la Secretaria General, como el informe del Secretario de Finanzas, se enviaran con oportunidad por conducto de los delegados.
- 7. Al terminar la asamblea, se llevara a cabo en el mismo salón, la tradicional comida.

MOKATO UNICO DE

AL SERVICIO DEL PODI

DEL ESTADO DE MIC



CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 24 fracción XXVII 34, 35, 36, 40, 41, y demás relativos de los Estatutos que rigen a nuestro gremio sindical:

CONVOCA:

A todos los empleados en activo afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, misma que tendrá verificativo el viernes 7 siete de Octubre del año en curso, a partir de las 10:00 horas; en el salón Xangari II, ubicado en Circuito Uacusecha sin número, Colonia Xangari, en Morelia, Michoacán, domicilio alterno que se habilita y señala para tal efecto, debido al número de agremiados que son miembros y asistirán a la asamblea, la cual se convoca bajo el siguiente orden del día:

- 1. Lista de presentes.
- 2. Verificación de Quórum Legal.
- 3. Nombramiento de Presidente de Debates.
- 4. Nombramiento de Escrutadores.
- 5. Acuerdo y votación sobre autorización al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y/o a la Representación Legal de dicho Comité, y/o a la Representación Legal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán de acuerdo al artículo 25 de nuestros Estatutos y/o a los apoderados legales que se sirva designar el Comité, para llevar a cabo el o los Emplazamientos a Huelga sobre:
- a) Revisión del tabulador de salarios por cuota diaria, bonos, compensaciones, pagos especiales y demás prestaciones económicas que contemplan las Condiciones Generales de Trabajo, concretamente en sus artículos 52, 55, 56, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, solicitando el incremento del 10% diez por ciento a salarios por cuota diaria, 10% diez por ciento a prestaciones y 10% diez por ciento a compensaciones, con excepción del artículo 61 fracción II., segundo párrafo, 64 primer párrafo, 65, fracción VI., 68., 69., 70., primer párrafo, cuyo incremento solicitado es por cantidad superior a dicho porcentaje.



Realizando la correspondiente lectura de los artículos mencionados.

- b) Revisión general a las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes, específicamente en sus artículos 4°; 9°; 10, fracción I y II; 12, se cambia inciso por fracción; 14, fracciones II, IV, V, XI, XII, XIII, XXV, XXVI; 15 fracción I; 16 fracciones III, VIII, XXI, se agrega XXIII; 17, se adiciona fracción V, fracción XIV; 18 fracción IV; 20 fracción XVII; 26; 27; 28 fracciones X y XI; 30; 34; 35; 38, se adiciona fracción VI; 41 fracción Il adicionando inciso c) y fracciones IX, y XI; 46; 47; 48; 49 el penúltimo párrafo cambiaria a fracción VI; 50 fracción IV; 52; 55; 56; 57; 59; 61, fracciones I, se adicionan las fracciones III y IV; 64 se adiciona párrafo XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 66 fracciones I, II, III, IV, V y se adiciona párrafo; 67 se adiciona segundo párrafo; 68; 69; 70; 71 último párrafo; 75; 81, fracción IV; 82; 86; 87; 93, y transitorios primero, segundo y cuarto de las condiciones generales, realizando la correspondiente lectura de los mismos.
- c) Violación a las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes, específicamente en sus artículos 12 fracciones I, II y III incisos b) y d); 14 fracciones I, II, III, V, VI, XVII, XVIII y XXI; 15 fracción I; 16 fracciones I, III, IV, V y XI; 19; 26; 27; 36; 38; 41 fracción XI; 53; 54; 56; 87 y 88, realizando la correspondiente lectura de los mismos.

Emplazamiento o emplazamientos a huelga que se harán al Poder Judicial del Estado de Michoacán, a través de su representante legal.

- 6. Acuerdo y votación sobre autorización al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y/o a la Representación Legal de dicho Comité, y/o a la Representación Legal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán de acuerdo al artículo 25 de nuestros Estatutos y/o a los apoderados legales que se sirva designar el Comité, para llevar a cabo el o los Emplazamientos a Huelga, ya sea uno solo sobre todos los incisos del punto de acuerdo 5 del orden del día, o llevar a cabo dos emplazamientos de considerarlo ellos necesario, uno sobre los incisos a) y b) y otro sobre el inciso c) del punto 5 del orden del día.
- 7. Acuerdo y votación sobre autorización al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y/o a la Representación Legal de dicho Comité, y/o a la Representación Legal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán de acuerdo al artículo 25 de nuestros Estatutos y/o a los apoderados legales que se sirva designar el Comité, para estallar la huelga en caso de ser necesario en fecha 17 diecisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés, en el supuesto de que consideren pertinente realizar un solo emplazamiento; mientras que en el





caso de considerar necesario realizar dos emplazamientos, se les autoriza como fecha de estallamiento el día 17 diecisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés, para el emplazamiento relativo a los incisos a) y b) del punto 5 del orden del día; mientras que se les autoriza el día 1° primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés, para el estallamiento del emplazamiento sobre el inciso c) del punto 5 del orden del día. Quedando a su libre arbitrio y consideración modificar o prorrogar las fechas en caso de ser necesario.

ATENTAMENTE

UNIDAD, PROGRESO Y JUSTICIA

MORELIA, MICHOACÁN, A 3 TRES DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. JULIE MARIELA ALVAREZ GUZMAN.

SECRETARIA GENERAL.

HIPOLITO GARCIA ROJAS. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

HIMMLER ERNESTO MANZO MURGUIA. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

PROPAGANDA.

GUILLERMO FUERTE GARCÍA. SECRETARIO DE FINAZAS.

VERÓNICA GÚZMÁN GALVÁN. SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y CARRERA JUDIÇIAL.

ELENA CERVANTES REYES. SECRETARIO DE ACCIÓN UNICO DE TRABAMIDORES

MA. EUGENÍA ALQUICIRA ALVARADO.

SOCIAL.

DEL ESTADO DE MACRIACA SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.



- 1. Se les recuerda que a la ASAMBLEA, deberán asistir puntualmente, sólo el personal Sindicalizado con identificación que lo acredite como agremiado, exhortándoles para que se abstengan de acudir con familiares o amigos.
- 2. Se les hace saber que el horario de registro o firma de asistencia será quince minutos antes de la hora en la que fueron citados.
- 3. Se impondrá la sanción correspondiente a los sindicalizados que no asistan o lleguen posterior a la hora de registro o firma de asistencia a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se convoca, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de nuestros Estatutos vigentes.
- 4. Se pagará el 100% de transporte a los agremiados que laboran fuera de este Distrito Judicial, mediante depósito bancario vía nómina, previa su acreditación de asistencia.
- 5. Deben observarse de manera obligatoria las siguientes medidas: Filtro con gel y toma de temperatura, uso obligatorio de cubre bocas, evitar contacto personal, evitar asistir si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria, dejar las sillas en los lugar en las que se encuentran, ya que las mismas serán colocadas de manera que se respete la sana distancia entre persona y persona.





ARTÍCULO ACTUAL

ART. 4°. Las presentes condiciones serán revisadas invariablemente en el mes de enero de cada año por lo que respecta a los artículos 52, 55, 56, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71, y respecto de los demás artículos cada dos años.

ART. 9°. Los nombramientos que expidan las autoridades del Poder Judicial, no podrán recaer en sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo, ni a favor de parientes consanguíneos de su persona en línea recta y colateral hasta el segundo grado.

El Consejo del Poder Judicial otorgara las plazas de intendente que queden vacantes por jubilación, pensión o fallecimiento del trabajador sindicalizado al cónyuge e hijo, concubina o concubinario siempre y cuando reúna los requisitos previsto en el artículo 127, fracciones I y II, de la Ley Orgánica, así como en el artículo 7°, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, de las Condiciones Generales de Trabajo, dentro del término de tres meses, para lo cual, el interesado deberá presentar solicitud por escrito de designación de plaza al Consejo, adjuntando los documentos necesarios para acreditar los requisitos.

ART. 10. Al inicio de la relación laboral, el Poder Judicial está obligado a:

- I. Dar de alta a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el régimen que corresponda, vigilando la vigencia de la inscripción y la no interrupción de la misma, así como el acceso a los servicios que tal institución proporciona a los trabajadores afiliados, en tanto subsista la relación laboral.
- II. Inscribir a sus trabajadores a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de que desde el inicio de la relación laboral puedan gozar de los beneficios que dicha institución proporciona.

PROPUESTA

ART. 4°. Las presentes condiciones serán revisadas en el mes de enero de cada año por lo que respecta a los artículos 52, 55, 56, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71, y respecto de los demás artículos cada dos años. Lo anterior salvo que existan causas de fuerza mayor que imposibiliten la revisión, ante lo cual la misma deberá verificarse en un plazo prudente posterior a la desaparición de las causas que impidieron la citada revisión.

ART. 9°. Los nombramientos que expidan las autoridades del Poder Judicial, no podrán recaer en sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta del cuarto grado y afines dentro segundo, ni a favor de parientes consanguíneos de su persona en línea recta y colateral hasta el segundo grado.

El Consejo del Poder Judicial otorgara las plazas de intendente que queden vacantes por jubilación, pensión o fallecimiento del trabajador sindicalizado al cónyuge e hijo, concubina o concubinario siempre y cuando reúna los requisitos previsto en el artículo 127, fracciones I y II, de la Ley Orgánica, así como en el artículo 7°, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X, de las Condiciones Generales de Trabajo, dentro del término de tres meses, para lo cual, el interesado deberá presentar solicitud por escrito de designación de plaza al Consejo, adjuntando los documentos necesarios para acreditar los requisitos. El otorgamiento de la plaza aquí descrita, se hará respetando el área, departamento y lugar de adscripción de la plaza <mark>vacante.</mark>

ART. 10. Al inicio de la relación laboral, el Poder Judicial está obligado a:

- I. Dar de alta a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el régimen que corresponda, registrando el monto total de sus ingresos incluyendo su salario base y compensaciones; vigilando la vigencia de la inscripción y la no interrupción de la misma, así como el acceso a los servicios que tal institución proporciona a los trabajadores afiliados, en tanto subsista la relación laboral.
- II. Inscribir a sus trabajadores a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de que desde el inicio de la relación laboral puedan gozar de los beneficios que dicha institución proporciona registrando a cada trabajador con el monto total



de sus ingresos incluyendo su salario base y compensaciones.

- **ART. 12**. El carácter de los nombramientos podrá ser: definitivo, por tiempo indefinido o por tiempo fijo, y deberá sujetarse a lo siguiente:
- d. En caso de que el trabajador cambie de categoría a efecto de cubrir algún nombramiento de los que se indican con anterioridad, deberá ser sin que implique en este la renuncia de sus derechos sindicales, siempre y cuando no sea un cargo de confianza.
- **ART. 14.** Son obligaciones del Poder Judicial las siguientes:
- II. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad le hubieran prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme a la carrera judicial, cuando existan cambios en las diversas categorías y/o cargos que le sean necesarios al Poder Judicial;
- IV. Cubrir la parte que le corresponda por concepto de cuotas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la Seguridad y Servicios Sociales, así como dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social;
- V. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que está obligado el patrón en general, realizado una visita de verificación al año en los centros de trabajo que se convenga, en compañía de los representantes designados por el sindicato para tal efecto, esto en forma forzosa y en todos los espacios de cada uno de los inmuebles y recintos que conforman las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, pudiéndose realizar las visitas que sean necesarias y a petición del Sindicato al lugar o lugares que por sus condiciones así lo requieran, siempre que el presupuesto así lo permita.
- XI. Deberá proporcionar a los trabajadores viáticos anticipados y suficientes cuando tengan que trasladarse a lugares distintos de donde se encuentren laborando para el desempeño de alguna comisión; en el supuesto, que sean convocados de manera obligatoria a cursos de capacitación o conferencias que se lleven a cabo

- **ART. 12.** El carácter de los nombramientos podrá ser: definitivo, por tiempo indefinido o por tiempo fijo, , y deberá sujetarse a lo siguiente:
- IV. En caso de que el trabajador cambie de categoría a efecto de cubrir algún nombramiento de los que se indican con anterioridad, deberá ser sin que implique en este la renuncia de sus derechos sindicales, siempre y cuando no sea un cargo de confianza.
- **ART. 14.** Son obligaciones del Poder Judicial las siguientes:
- II. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad le hubieran prestado servicios, a quienes representen la única fuente de ingresos familiar y atendiendo al mejor derecho, cuando existan cambios en las diversas categorías y/o cargos que le sean necesarios al Poder Judicial;
- IV. Cubrir la parte que le corresponda por concepto de cuotas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la Seguridad y Servicios Sociales, así como dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, registrando a cada trabajador con el monto total de sus ingresos incluyendo su salario base y compensaciones.
- V. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que está obligado el patrón en general, realizado una visita de verificación al año en los centros de trabajo que se convenga, en compañía de los representantes designados por el sindicato para tal efecto, esto en forma forzosa y en todos los espacios de cada uno de los inmuebles y recintos que conforman las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Michoacán, pudiéndose realizar las visitas que sean necesarias y a petición del Sindicato al lugar o lugares que por sus condiciones así lo requieran.
- XI. Deberá proporcionar a los trabajadores viáticos anticipados y suficientes cuando tengan que trasladarse a lugares distintos de donde se encuentren laborando para el desempeño de alguna comisión, actualizando dicha cantidad en apego al incremento anual de la inflación; en el supuesto, que sean convocados de manera obligatoria a cursos de capacitación o conferencias

fuera de su adscripción, serán pagados en un término no mayor de 8 ocho días al traslado del trabajador, previa comprobación y asistencia requerida; que se lleven a cabo fuera de su adscripción, serán pagados en un término no mayor de 8 ocho días al traslado del trabajador, previa comprobación y asistencia requerida;

XII. Proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores cuando sean detenidos y procesados por hechos ejecutados en el desempeño de sus funciones, salvo notoria culpa o negligencia de su parte;

XII. Proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores cuando sean detenidos y procesados por hechos ejecutados en el desempeño de sus funciones;

XIII. En el caso de la fracción que antecede y tan pronto lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de su representante sindical, el responsable del área administrativa correspondiente, expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que incurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal, con la excepción señalada;

XIII. En el caso de la fracción que antecede y tan pronto lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de su representante sindical, el responsable del área administrativa correspondiente, expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal;

XXV. Proporcionar al Sindicato, por conducto del Comité Ejecutivo un apoyo anual para el fomento deportivo, cultural y social, atendiendo a la suficiencia presupuestal, lo cual deberá ser debidamente acreditado;

XXV. Proporcionar al Sindicato, por conducto del Comité Ejecutivo un apoyo anual para el fomento deportivo, cultural y social, lo cual deberá ser debidamente acreditado;

XXVI. Otorgar las bases que queden disponibles en los términos de los lineamientos emitidos por el Consejo del Poder Judicial; XXVI. Otorgar las bases que queden disponibles de manera conjunta con el Comité Ejecutivo del Sindicato para decidir su asignación. Tendrán preferencia para la asignación de estas bases aquellos trabajadores que por un periodo mayor, se encuentren cubriendo un interinato de plaza vacante sindicalizada, en alguna otra base que corresponda al mismo puesto o categoría que la vacante; esto, con independencia del lugar al que se encuentren adscritos.

ART. 15. Son facultades del Poder Judicial las siguientes:

ART. 15. Son facultades del Poder Judicial las siguientes:

I. Cubrir las plazas de base vacantes de última categoría, de nueva creación, o las disponibles en cada rama, ello una vez cubiertos los requisitos de la carrera judicial.

I. Cubrir las plazas de base vacantes de última categoría, de nueva creación, o las disponibles en cada rama, ello una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 14 fracción II, para aquellos cargos que así lo requieran. Atendiendo como primer criterio de preferencia para la asignación de estas bases aquellos trabajadores que por un periodo mayor, se encuentren cubriendo un interinato de plaza vacante sindicalizada, en alguna otra base que corresponda al mismo puesto o categoría que la vacante; esto, con independencia del lugar al que se encuentren adscritos.

ART. 16. Son derechos de los trabajadores:

ART. 16. Son derechos de los trabajadores:

José Francisco Osorno, Numero 36 Colonia Agustín Arriaga Rivera, Morelia, Michoacán. C.P. 58190 Visión Renovada, Gestión y Resolución Tel. (443)3 27 16 53 Y (443) 3 27 13 09 www.sutaspjem.org



III. Desarrollar sus actividades laborales, en el espacio y material adecuado y en condiciones de seguridad e higiene;

VIII. Recibir en igualdad de condiciones, la oportunidad de ser promovidos a plazas o puestos de categoría superior, previos los procedimientos de selección respectivos en base a la camera judicial y/o administrativa, y respecto de los cambios e implementación de sistemas jurídicos;

XXI. A la estabilidad y permanencia en el empleo; por lo tanto, en caso de cierre de Juzgados o Dependencias del Poder Judicial, éste se compromete a reubicar a los trabajadores de base conforme a los términos que disponga el Consejo del Poder Judicial y a las necesidades del servicio en cualquiera de las materias que sean competencia del Poder Judicial del Estado; privilegiando su reubicación en el mismo Distrito Judicial, solo cuando ello sea factible, previa capacitación cuando se trate de distinta materia.

III. Desarrollar sus actividades laborales, en el espacio y con el material adecuado y en condiciones de seguridad e higiene;

VIII. Recibir en igualdad de condiciones, la oportunidad de ser promovidos a plazas o puestos de categoría superior, previos los procedimientos de selección respectivos y acuerdos tomados con el Sindicato;

XXI. A la estabilidad y permanencia en el empleo; por lo tanto, en caso de cierre de Juzgados o Dependencias del Poder Judicial, éste se compromete a reubicar a los trabajadores de base sindicalizados, privilegiando su reubicación en el mismo distrito judicial donde se desempeñan, y conforme a los acuerdos tomados de manera conjunta entre el Consejo del Poder Judicial y el Sindicato y a las necesidades del servicio en cualquiera de las materias que sean competencia del Poder Judicial del Estado, previa capacitación cuando se trate de distinta materia; y

AGREGADO NUEVO

XXIII. Interrumpir sus actividades laborales, cuando medie cualquier situación, que por motivos razonables, entrañe un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

ART. 17. Son obligaciones de los trabajadores:

Asistir puntualmente y cumplir con la jornada de trabajo;

XIV. Emplear racionalmente los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, y pagar los daños que cause a los bienes del Poder Judicial, cuando por su descuido o negligencia le sean imputables, previa investigación con la participación del Sindicato;

ART. 17. Son obligaciones de los trabajadores:

V. Asistir puntualmente y cumplir con la jornada de trabajo;

XIV. Emplear racionalmente los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, y pagar los daños que cause a los bienes del Poder Judicial, cuando por negligencia le sean imputables, previa investigación y comprobación de responsabilidad, con la participación del Sindicato;

ART. 18. Los trabajadores están obligados a someterse a examen médico en los siguientes casos:

IV. A solicitud del interesado, del Poder Judicial o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad de trabajo.

ART. 18. Los trabajadores están obligados a someterse a examen médico en los siguientes casos:

IV. A solicitud del interesado, del Poder Judicial o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad de trabajo o enfermedad que ponga en riesgo la integridad o la salud de los demás trabajadores.

ART. 20. Queda prohibido a los trabajadores:

XVII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical dentro de los recintos oficiales, salvo casos especiales en que se cuente con la

ART. 20. Queda prohibido a los trabajadores:

XVII. (Derogada).



autorización respectiva	de quien	represente	en
ese momento al Poder J	udicial.		

ART. 26. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de 3 tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme a la Ley Federal del Trabajo y cubiertas en la quincena siguiente.

ART. 26. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de 3 tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme a la Ley Federal del Trabajo y cubiertas en la quincena siguiente.

Para el servicio del trabajo extraordinario, deberá existir orden por escrito del jefe inmediato superior del trabajador.

ART. 27. Por cada cinco días laborables, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, con goce de sueldo íntegro, cuando se requiera que un trabajador labore en días inhábiles y/o de descanso obligatorio, deberá existir orden suscrita por su titular. En dichos casos el Poder Judicial los pagará conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, con la opción de que se paguen en numerario o se compensen con otros días, exceptuando las guardias en materia penal.

ART. 27. Por cada cinco días laborables, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, con goce de sueldo íntegro, cuando se requiera que un trabajador labore en días inhábiles y/o de descanso obligatorio, deberá existir orden suscrita por su titular. En dichos casos el Poder Judicial los pagará conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, con la opción de que a elección del trabajador, se paguen en numerario o se compensen con otros días, exceptuando las guardias en materia penal y familiar.

ART. 28. Serán días de descanso obligatorio:

X. Los días en que tengan efectos las asambleas ordinarias y <mark>una de</mark> las extraordinarias del Sindicato; y,

ART. 28. Serán días de descanso obligatorio:

X. Los días en que tengan efectos las asambleas ordinarias y las extraordinarias del Sindicato; y, XI. Los días 1º y 2º de Noviembre

ART. 30. El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del artículo 83 de la Ley, deberá informar su falta de asistencia a su oficina de adscripción, dentro de los 90 minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique posteriormente la imposibilidad de hacerlo, debiendo entregar la incapacidad correspondiente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éste el único comprobante aceptado para que no se considere falta injustificada.

ART. 30. El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del artículo 83 de la Ley, deberá informar su falta de asistencia a su oficina de adscripción, dentro de los 90 minutos a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique posteriormente la imposibilidad de hacerlo, debiendo entregar la incapacidad correspondiente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éste el único comprobante aceptado para que no se considere falta injustificada, salvo casos de emergencia o contingencia sanitaria, donde se seguirán los lineamientos establecidos por la autoridades sanitarias.

ART. 34. El trabajador que sufra un accidente de trabajo tendrá derecho al pago íntegro de su salario, debiendo sustituirse al trabajador durante el tiempo que dure su incapacidad, cuando el caso lo amerite.

ART. 34. El trabajador que sufra un accidente de trabajo tendrá derecho al pago íntegro de su salario, debiendo sustituirse al trabajador durante el tiempo que dure su incapacidad.

ART. 35. En previsión de riesgos de trabajo, el Poder Judicial deberá adoptar las medidas de

MODIFICACIÓN GRAL

José Francisco Osorno, Numero 36 Colonia Agustín Arriaga Rivera, Morelia, Michoacán. C.P. 58190 Visión Renovada, Gestión y Resolución Tel. (443)3 27 16 53 Y (443) 3 27 13 09 www.sutaspjem.org



seguridad necesarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos.

ART. 35. En previsión de riesgos de trabajo, así como en caso de emergencia o contingencia sanitaria, el Poder Judicial deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene necesarias, así como aquellas que recomienden u ordenen las autoridades sanitarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos.

ART. 38. El Poder Judicial está obligado como mínimo a otorgar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

ART. 38. El Poder Judicial está obligado como mínimo a otorgar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

NUEVA FRACCION

VI. En casos de emergencia o contingencia sanitaria, implementar los protocolos y medidas ordenadas por las autoridades sanitarias debiendo hacerlo de conocimiento de los trabajadores por medio de la representación sindical y la publicación de los mismos en los lugares visibles del centro de trabajo; asimismo se dotará a los trabajadores del Poder Judicial, de todos los implementos necesarios de calidad óptima para salvaguardar su salud.

ART. 41. Los permisos con goce de sueldo aquí

enlistados, son logros y derechos sindicales

irrenunciables, cualquiera que sea su monto, los

cuales se otorgarán a los trabajadores por los

titulares de cada oficina en los siguientes casos:

ART. 41. Los permisos con goce de sueldo aquí enlistados, son logros y derechos sindicales irrenunciables, cualquiera que sea su monto, los cuales se otorgarán a los trabajadores por los titulares de cada oficina en los siguientes casos:

II. Por un día:

II. Por un día:

 c) A los trabajadores sindicalizados para realizar comisiones sindicales cuando el comité lo requiera.

IX. Los trabajadores dispondrán de permiso con

IX. Los trabajadores dispondrán de permiso con goce de sueldo, para atender a sus hijos con capacidades diferentes de cualquier edad, así como padres, cónyuges o concubinario, cuando por causas de enfermedad lo requieran o bien, cuando se encuentren impedidos física o mentalmente y no se puedan valer por sí mismos, o cuando sufran de enfermedad terminal, debiendo solicitar dicho permiso por escrito, presentando la valoración médica expedida por cualquier institución médica oficial, en la que el médico tratante indique los días necesarios para su atención. Para el caso anterior, cuando se trate de dos o más trabajadores su permiso será alternado;

goce de sueldo, para atender a sus hijos de cualquier edad, así como padres, cónyuges o concubinario, cuando por causas de enfermedad lo requieran o bien, cuando se encuentren impedidos física o mentalmente y no se puedan valer por sí mismos, o cuando sufran de enfermedad terminal, debiendo solicitar dicho permiso por escrito, presentando la valoración médica expedida por cualquier institución médica oficial, en la que el médico tratante indique los días necesarios para su atención. Para el caso anterior, cuando se trate de dos o más trabajadores para atender a una misma persona, su permiso será alternado;

XI. Los titulares de los Juzgados, salas, áreas administrativas, o cualquier dependencia del Poder Judicial concederán permisos económicos con goce de sueldo por un período no mayor a 10 XI. Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho cada año a 10 días económicos de permiso con goce de sueldo. Los titulares de los Juzgados, salas, áreas administrativas, o cualquier dependencia del Poder Judicial, están obligados a



diez días hábiles durante el año, los cuales podrán ser otorgados en uno o varios momentos sin exceder de dicho término.

CONVENIO dentro de Emplazamiento a Huelga 25/2019 de fecha 1º de julio 2020

TERCERA. ... tocante a la fracción XI once del artículo 41 cuarenta y uno la parte emplazada se obliga a dejar sin efecto el acuerdo del 28 de junio del 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Consejo del Poder Judicial del Estado, subsistiendo únicamente por lo que ve a que, los permisos económicos contemplados en esa fracción, no coincidan con el inicio y termino de los periodos vacacionales de los trabajadores, a fin de que no se entorpezcan las actividades de los órganos jurisdiccionales, así como, se obliga a dejar sin efectos los diversos acuerdos posteriores que aludan a los permisos económicos ya mencionados, emitidos por el propio Consejo.

CONVENIIO dentro de Emplazamiento a Huelga 33/2021 de fecha 23 de marzo del 2022.

DÉCIMA. Respecto al artículo 41 fracción XI, en relación con el artículo 65 fracción XVIII de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes que contempla el derecho a diez días económicos, el Poder Judicial del Estado de Michoacán otorga a los trabajadores el derecho a gozar el pago de 7 siete días de salario mínimo burocrático a aquellos trabajadores que hayan hecho uso de hasta tres días económicos, es decir, se podrá ejercer el derecho a usar tres días, sin perder el derecho a percibir la cantidad correspondiente a los 7 siete días restantes; asimismo, en caso de que un trabajador haga uso de más días, solamente perderá el derecho a recibir el pago de los mismos, debiéndosele cubrir bajo cualquier circunstancia el pago de los días económicos no disfrutados, prestación que será cubierta a partir del presente año, obligándose ambas partes a incorporarla a las Condiciones Generales de Trabajo que inician vigencia en primero de enero del año 2023.

ART. 46. Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados por la Ley Orgánica, por necesidades del servicio, lo hará dentro de un periodo no mayor a los 60 días siguientes. En ningún caso, los trabajadores que laboren en periodo de vacaciones, tendrán derecho a doble pago de sueldo. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneraciones ni serán acumulables.

ART. 47. Para efectos de estas Condiciones, se entiende por movimientos de personal todo cambio en la categoría o lugar de adscripción del

conceder estos días de permiso económicos sin restricción ni limitación alguna, con la única excepción de que dichos permisos no podrán coincidir con el inicio y termino de los periodos vacacionales de los trabajadores. Pudiendo ser otorgados en uno o varios momentos.

El Poder Judicial del Estado de Michoacán otorga a los trabajadores el derecho a gozar el pago de 10 diez días de salario mínimo burocrático a aquellos trabajadores que hayan hecho uso de hasta tres días económicos, es decir, se podrá ejercer el derecho a usar tres días, sin perder el derecho a percibir la cantidad correspondiente a los 10 diez días restantes; asimismo, en caso de que un trabajador haga uso de más días, solamente perderá el derecho a recibir el pago de los días utilizados. Esta prestación se pagará a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

ART. 46. Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados por la Ley Orgánica, por necesidades del servicio, lo hará dentro de un periodo no mayor a los 60 días siguientes. En ningún caso, los trabajadores que laboren en periodo de vacaciones, tendrán derecho a doble pago de sueldo, salvo que las mismas no hayan sido disfrutadas por causas no imputables al trabajador.

ART. 47. Para efectos de estas Condiciones, se entiende por movimientos de personal todo cambio en la categoría o lugar de adscripción del



trabajador, mediante promoción, permuta o transferencia, a solicitud del trabajador o por disposición del Consejo del Poder Judicial, cuando medie causa que lo justifique, debiéndosele notificar inmediatamente al trabajador por escrito.

trabajador, mediante promoción, permuta o transferencia, a solicitud del trabajador o por disposición del Consejo del Poder Judicial previo consenso con el Sindicato, esto, cuando medie causa que lo justifique, debiéndosele notificar inmediatamente al trabajador por escrito.

ART. 48. Los movimientos de personal se normarán por la Ley, la Ley Orgánica y las presentes Condiciones.

ART. 48. En caso de que por necesidades del servicio de la patronal se requiera realizar movimientos de personal solo podrán realizarse tomando en cuenta la opinión del Sindicato y se normarán por la Ley, la Ley Orgánica y las presentes Condiciones.

ART. 49. Los trabajadores que de acuerdo a su nombramiento tengan adscripción fija, sólo podrán ser cambiados con su base a dependencias distintas a las de su adscripción, por las siguientes causas justificadas:

ART. 49. Los trabajadores que de acuerdo a su nombramiento tengan adscripción fija, sólo podrán ser cambiados con su base a dependencias distintas a las de su adscripción, por las siguientes causas justificadas:

Por enfermedad o padecimiento contraído, previo dictamen médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. Por enfermedad o padecimiento contraído, previo dictamen médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En todos los casos se deberá contar con el acuerdo del Consejo del Poder Judicial y que no se afecten derechos de terceros.

En todos los casos se deberá contar con el acuerdo que emita el Consejo del Poder Judicial y el visto bueno del Sindicato, así como que no se afecten derechos de terceros.

ART. 50. Las permutas deberán llenar los

ART. 50. Las permutas deberán llenar los siguientes requisitos:

IV. (Derogada)

siguientes requisitos:

IV. Que se obtenga la anuencia del Consejo del Poder Judicial.

ART. 52. Para trabajo igual, desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario, compensaciones y prestaciones, sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad.

ART. 52. Para trabajo igual, desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario, sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad. Los incrementos que se den a los salarios o percepciones en los tabuladores de los burócratas del Poder Ejecutivo del Estado, ya sea por retabulación, recorrimiento de niveles, rezonificaciones, porcentajes o cualquier beneficio que se considere como mejora salarial, se otorgará a los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por lo menos, en la misma proporción y retroactividad.

Los incrementos que se den a los salarios o percepciones en los tabuladores de los burócratas del Poder Ejecutivo del Estado, ya sea por retabulación, recorrimiento de niveles, rezonificaciones, porcentajes o cualquier beneficio que se considere como mejora salarial, se otorgará a los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por lo menos, en la misma proporción y retroactividad.

Igual tratamiento recibirá el fondo social de previsión múltiple, sin que ésta aportación se considere como salario.

Igual tratamiento recibirá el fondo social de previsión múltiple.

ART. 55. Los Distritos Judiciales de Ario, Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Coahuayana, Coalcomán, Huetamo y Arteaga, se consideran de vida cara y perciben un sobresueldo del 30% treinta por ciento sobre su salario.

ART. 55. Los Distritos Judiciales de Ario, Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Coahuayana, Coalcomán, Huetamo y Arteaga, se consideran de vida cara y perciben un sobresueldo del 30% treinta por ciento sobre su salario integrado.



ART. 56. Los trabajadores recibirán su salario íntegro, incluyendo los días de descanso obligatorio o de vacaciones, el último día hábil al periodo de vacaciones; por los periodos se les pagará una prima adicional del 74.03% setenta y cuatro punto cero tres por ciento sobre el salario base y compensación de 20 veinte días de sueldo que les corresponda por ese lapso dividido en dos periodos; dicha cantidad será cubierta en la quincena anterior al periodo vacacional.

ART. 56. Los trabajadores recibirán su salario íntegro, incluyendo los días de descanso obligatorio o de vacaciones, el último día hábil al periodo de vacaciones; por los periodos se les pagará una prima adicional del 76.00% setenta y seis por ciento sobre el salario base y compensación de 25 veinticinco días de sueldo que les corresponda por ese lapso dividido en dos periodos; dicha cantidad será libre de deducciones, equivalente a los montos referidos y cubierta en la quincena anterior al periodo vacacional.

ART. 57. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o reducciones al salario en los casos señalados en el artículo 30 de la Ley, así como los que marquen los estatutos del Sindicato, o los que establezcan los convenios que celebre la representación sindical con la institución, para los fines que en los mismos se determinen y los que deriven de las presentes Condiciones y de la Ley Orgánica.

ART. 57. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o reducciones al salario en los casos señalados en el artículo 30 de la Ley, así como los que marquen los estatutos del Sindicato, o los que establezcan los convenios que celebre la representación sindical con la institución, para los fines que en los mismos se determinen y los que deriven de las presentes Condiciones y de la Ley Orgánica.

Por lo anterior, no se podrán descontar multas al salario de los trabajadores derivadas de procedimientos administrativos de responsabilidad.

Por lo anterior, no se podrán descontar multas al salario de los trabajadores derivadas de procedimientos administrativos de responsabilidad, ni ninguna otra cantidad no prevista en la normatividad indicada.

ART. 59. El Poder Judicial pagará a los trabajadores, 57 cincuenta y siete días de salario vigente, por concepto de aguinaldo; esa cantidad será homologada con la que se otorga a los trabajadores del Poder Ejecutivo, a partir de la misma fecha y términos en que se conceda a estos.

ART. 59. El Poder Judicial pagará a los trabajadores, el equivalente a 60 sesenta días de salario vigente sin deducción alguna, por concepto de aguinaldo; esa cantidad será homologada con la que se otorga a los trabajadores del Poder Ejecutivo, a partir de la misma fecha y términos en que se conceda a estos.

ART. 61. El Poder Judicial otorgara los siguientes estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, antigüedad, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores:

ART. 61. El Poder Judicial otorgará los siguientes estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, antigüedad, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores:

I. Estímulos, notas de mérito, diplomas y premios en numerario. En este último aspecto, y principalmente en reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores, se entregara el día del empleado público estatal al número de beneficiarios que al día 31 de enero cumplan 10 diez, 20 veinte y 30 años de servicio, por la cantidad que de común acuerdo establezcan el Sindicato y el Consejo del Poder Judicial; cuando se trate de trabajadores que cumplan 30 años de servicio, se entregara la cantidad que se establezca, en el momento en que se cumpla ese término y el trabajador lo solicite; y,

Estímulos, notas de mérito, diplomas y premios en numerario. En este último aspecto, y principalmente en reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores, se entregará el día del empleado público estatal al número beneficiarios que al día 31 de enero cumplan 10 diez, 15 quince, 20 veinte, 25 veinticinco, 30 treinta, <mark>35 años y 40 cuarenta años de servicio, por</mark> la cantidad que de común acuerdo establezcan el Sindicato y el Consejo del Poder Judicial, cantidad la establecida que se fijará por el monto libre de deducciones, que recibirá el trabajador, la cual deberá incrementarse cada año, como mínimo adicionándole la cantidad equivalente al índice inflacionario anual en apego al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

II. Recompensas, días de descanso extraordinario, vacaciones extraordinarias y becas en instituciones educativas.

El Poder Judicial otorgara, a través de la Secretaria de Administración, 50 cincuenta becas, a través de la Secretaria de Administración, a los trabajadores afiliados al sindicato que se encuentren estudiando en instituciones con reconocimiento oficial y que hayan obtenido un promedio mínimo de 8 ocho de aprovechamiento en el último ciclo escolar que hayan cursado, a razón de \$1,158.08 (un mil ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 m. n.) mensuales por cada beca, siendo revisable anualmente esta prestación.

ART. 64. El Poder Judicial otorgara a los empleados que hayan obtenido su jubilación habiendo prestado 30 treinta años o más de 33 servicio al Poder Judicial, una gratificación de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.), por el servicio prestado. Así como la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.), a quien haya obtenido su pensión por cesantía, independientemente de los años de servicio prestado.

ART. 65. A los trabajadores sindicalizados se les otorgaran los siguientes bonos.

II. Recompensas, días de descanso extraordinario, vacaciones extraordinarias y becas en instituciones educativas.

III. Estímulo de Puntualidad, equivalente a la cantidad sin deducciones de (\$600.00 seiscientos 00/100 m.n.) pesos mensuales, pagaderos en la segunda quincena de cada mes; este estímulo se entregará a las personas que los días laborables de cada mes, registren su ingreso en la hora de entrada a laborar o antes de esta, teniendo un periodo de tolerancia de 10 diez minutos.

IV. El Poder Judicial otorgará a través de la Secretaría de Administración, a propuesta y designación del Sindicato, 50 cincuenta becas, a los trabajadores afiliados al Sindicato que se encuentren estudiando en instituciones con reconocimiento oficial y que hayan obtenido un promedio mínimo de 8 ocho de aprovechamiento en el último ciclo escolar que hayan cursado, a razón de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100, m.n.) mensuales por cada beca, cantidad libre de deducciones, siendo revisable anualmente esta prestación. Está presentación deberá ser cubierta una vez al mes durante cada uno de los doce meses del año.

ART. 64. El Poder Judicial otorgará a los empleados que hayan obtenido su jubilación habiendo prestado 30 treinta años o más de servicio al Poder Judicial, una gratificación, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), por el servicio prestado. Así como la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.), a quien haya obtenido su pensión por cesantía, independientemente de los años de servicio prestado.

Es obligación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, realizar dichos pagos, a más tardar, 10 diez días hábiles posteriores al vencimiento del periodo pre jubilatorio y sin que sea necesario agotar trámite alguno por parte del trabajador para gozar de dicho beneficio.

ART. 65. A los trabajadores sindicalizados se les otorgarán los siguientes apoyos:



- I. Bono sindical por \$761.84 (setecientos sesenta y un pesos 84/100 m. n.) mensuales;
- II. Bono cuesta de enero por la cantidad de \$1,808.14 (un mil ochocientos ocho pesos 14/100 m. n.), pagadero en la segunda quincena del mes de enero de cada ano;
- III. Bono de complemento de previsión social múltiple por la cantidad de \$2,577.61 (dos mil quinientos setenta y siete pesos 61/100 m. n.), pagadero en la primer quincena de mayo de cada ano;
- IV. Bono de ayuda para transporte por la cantidad de \$2,577.61 (dos mil quinientos setenta y siete pesos 61/100 m. n.), pagadero en la primer quincena del mes de junio de cada ano;
- V. Complemento al bono sindical \$2,095.73 (dos mil noventa y cinco pesos 73/100 m. n.), pagadero en la primera quincena del mes de agosto de cada ano;
- VI. Bono de ayuda de útiles escolares por el equivalente a 36 treinta y seis días de salario mínimo burocrático, pagaderos en la primera quincena del mes de julio de cada ano;
- VII. Bono de desarrollo y capacitación, consistente en doce pagos mensuales de \$321.38 (trescientos veintiún pesos 38/100 m. n.), cada uno;
- VIII. Se conserva la prestación denominada gratificación al desempeño, la cual se pagara en la primera quincena del mes de octubre por niveles.
- 1. \$1,648.36
- 2. \$1,683.29
- 3. \$1,725.42
- 4. \$1,771.10
- 5. \$1,889.13
- 6. \$1,922.78
- 7. \$1,959.71
- 8. \$2,050.81
- 9. \$2,145.89
- 10. \$2,212.03
- 11. \$2,314.83
- IX. Se otorgara fondo de previsión social múltiple por la cantidad de \$383.18 (trescientos ochenta y tres pesos 18/100 m. n.) mensuales bajo la clave 02;

- I. Apoyo sindical por \$850.06 (ochocientos cincuenta pesos 06/100 m. n.) mensuales;
- II. Apoyo cuesta de enero por la cantidad de \$2,018.79 (dos mil dieciocho pesos 79/100 m. n.), pagadero en la segunda quincena del mes de enero de cada año;
- III. Apoyo de complemento de previsión social múltiple por la cantidad de \$2,877.90 (dos mil ochocientos setenta y siete pesos 90/100 m.n.), pagadero en la primer quincena de mayo de cada año;
- IV. Apoyo para transporte por la cantidad de \$2,877.90 (dos mil ciento ochocientos setenta y siete pesos 90/100 m.n.), pagadero en la primer quincena del mes de junio de cada año;
- V. Complemento al apoyo sindical \$2,339.88 (dos mil trescientos treinta y nueve pesos 88/100 m. n.), pagadero en la primer quincena del mes de agosto de cada año;
- VI. Apoyo de útiles escolares por el equivalente a 42 cuarenta y dos días de salario mínimo burocrático, pagaderos en la primera quincena del mes de julio de cada año;
- VII. Apoyo de desarrollo y capacitación, consistente en doce pagos mensuales de \$358.82 (trecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 m. n.), cada uno;
- VIII. Se conserva la prestación denominada gratificación al desempeño, la cual se pagará en la primera quincena del mes de octubre por niveles.
- 1 \$1,840.39
- 2 \$1,879.39
- 3 \$1,926.43
- <mark>4 \$1,977.44</mark>
- <mark>5 \$2,109.21</mark>
- 6 \$2,146.78
- 7 \$2,188.02
- 8 \$2,289.73
- <mark>9 \$2,395.89</mark>
- 10 \$2,469.73
- 11 \$2,584.51
- IX. Se otorgará fondo de previsión social múltiple por la cantidad de \$427.82 (cuatrocientos



- X. Se otorgara bono correspondiente al plan de previsión social pagadero en el mes de noviembre de cada ano por la cantidad de \$2,341.15 (dos mil trescientos cuarenta y un pesos 15/100 m. n.);
- XI. Se otorgara bono de apoyo a la economía familiar pagadero en dos exhibiciones, cada una, por la cantidad de \$1,544.08 (un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 m. n.), en la primera quincena de marzo y primera quincena de septiembre;
- XII. Se otorgara ajuste de días de calendario según el sueldo base por categorías, por cinco o seis días, si se trata de año bisiesto, pagadero en la segunda quincena de diciembre;
- XIII. Se otorgara canasta navideña por la cantidad de \$909.19 (novecientos nueve pesos 19/100 m. n.), pagadero en la primera quincena de diciembre;
- XIV. Se otorgara bono de ayuda dental, prótesis y lentes por la cantidad de \$1,964.97 (un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.
- XV. Bono complemento de apoyo para útiles escolares por la cantidad de \$812.12 (ochocientos doce pesos 12/100 m. n.), el cual será pagadero a más tardar en la segunda quincena de julio;
- XVI. Bono complemento al apoyo para el desarrollo y capacitación, por la cantidad de \$2,953.22 (dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 22/100 m. n.) pagadero en la primera quincena del mes febrero; y,
- XVII. Se otorgara bono de 8 ocho días de sueldo nominal por categoría, pagadero en la segunda quincena del mes de noviembre.
- XVIII. Se pagaran los días económicos no utilizados, como estímulo económico para todos aquellos trabajadores que no hagan uso de ninguno de ellos, dicha prestación se pagara a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada ano, por el equivalente a cinco días de salario mínimo burocrático judicial.

- veintisiete pesos 82/100 m. n.) mensuales bajo la clave 02;
- X. Se otorgará apoyo correspondiente al plan de previsión social pagadero en el mes de noviembre de cada año por la cantidad de \$2,613.89 (dos mil seiscientos trece pesos 89/100 m. n.);
- XI. Se otorgará apoyo a la economía familiar pagadero en dos exhibiciones, cada una, por la cantidad de \$1,723.96 (un mil setecientos veintitrés pesos 96/100 m. n.), en la primera quincena de marzo y primera quincena de septiembre;
- XII. Se otorgará ajuste de días de calendario según el sueldo base por categorías, por cinco o seis días, si se trata de año bisiesto, pagadero en la segunda quincena de diciembre;
- XIII. Se otorgará canasta navideña por la cantidad de \$1,015.11 (un mil quince pesos 11/100 m.n.) en vales de despensa, pagadero en la primera quincena de diciembre;
- XIV. Se otorgará apoyo dental, de prótesis y de lentes por la cantidad de \$2,193.89 (dos mil ciento noventa y tres pesos 89/100 m. n.) pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año;
- XV. Complemento de apoyo para útiles escolares por la cantidad de \$906.73 (novecientos seis pesos 73/100 m. n.), el cual será pagadero a más tardar en la segunda quincena de julio;
- XVI. Complemento al apoyo para el desarrollo y capacitación, por la cantidad de \$3,297.27 (tres mil doscientos noventa y siete pesos 27/100 m.n.) pagadero en la primera quincena del mes febrero;
- XVII. Se otorgará apoyo de 10 diez días de sueldo nominal por categoría, pagadero en la primera quincena del mes de agosto.
- XVIII. Se pagarán los días económicos no utilizados, en términos de lo establecido en el artículo 41 fracción XI de las Condiciones Generales de Trabajo; lo anterior, como estímulo económico para todos los trabajadores sindicalizados; dicha prestación se pagará a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, sin excepción alguna, por el equivalente a diez días de salario integrado o la parte proporcional a los días no utilizados.

AGREGADAS





XIX. Dichos bonos, así como sus cantidades, serán homologadas con las que otorgue el Poder Ejecutivo a sus trabajadores a partir de la misma fecha y términos en que se otorgue a estos, prestaciones que se revisaran anualmente.

XIX. Apoyo para la prevención del síndrome de burnout o fatiga por estrés laboral, por la cantidad de \$875.00(ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), mensuales, el cual será pagadero la segunda quincena de cada mes;

XX. Apoyo para transporte especial, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.), quincenal, mismo que será entregado a los actuarios, notificadores y trabajadores sociales agremiados a esta organización sindical;

XXI. Estímulo de productividad, por el equivalente a una quincena de salario integrado, pagadero en la segunda quincena del mes de agosto de cada año;

XXII. Recompensa, por el equivalente a una quincena de salario integrado, pagadero en la segunda quincena del mes de septiembre de cada

XXIII. Dichos apoyos, estímulos y recompensas, se cubrirán por la cantidad libre de deducciones indicada que deberá recibir el trabajador, sin deducción ni gravamen alguno; de igual manera serán homologadas con las que otorgue el Poder Ejecutivo a sus trabajadores a partir de la misma fecha y términos en que se otorgue a éstos, en caso de que resulten superiores a las establecidas en estas Condiciones Generales de Trabajo; prestaciones que se revisarán anualmente.

Reiterando que las cantidades fijadas o sus equivalentes mencionados como prestaciones, apoyos, incentivos, estímulos, recompensas y demás prestaciones percibidas por los trabajadores en las presente Condiciones Generales de Trabajo, corresponden al monto libre de deducciones.

ART. 66. El Poder Judicial otorgara a los trabajadores por cada cinco años de servicio prestado a partir de la fecha de su ingreso, las siguientes cantidades mensuales:

I. De 5 años 1 día a 10 años: \$431.92

II. De 10 años 1 día a 15 años: \$546.28

III. De 15 años 1 día a 20 años: \$762.16

IV. De 20 años 1 día a 25 años: \$1,067.10

V. De 25 años 1 día en adelante: \$1,371.94

ART. 66. El Poder Judicial otorgará a los trabajadores por cada cinco años de servicio prestado a partir de la fecha de su ingreso, las siguientes cantidades mensuales:

I. De 5 años 1 día a 10 años: \$482.24

II. De 10 años 1 día a 15 años: \$609.92

III. De 15 años 1 día a 20 años: \$850.96

IV. De 20 años 1 día a 25 años: \$1,191.42

V. De 25 años 1 día en adelante: \$1,531.78

Las cantidades indicadas corresponden al monto que el trabajador recibirá sin deducción alguna.

La aplicación de esta prestación será en forma automática en su cumplimiento y retroactividad.



La aplicación de esta prestación será en forma automática en su cumplimiento y retroactividad.

Tal prestación será revisada anualmente

Tal prestación será revisada anualmente.

ART. 67. El Poder Judicial otorgara a los trabajadores un seguro de vida a través de una institución aseguradora legalmente establecida, en la misma forma y términos que se otorgue en el Poder Ejecutivo del Estado, prestación que será revisada anualmente.

ART. 67. El Poder Judicial otorgará a los trabajadores un seguro de vida a través de una institución aseguradora legalmente establecida, en la misma forma y términos que se otorgue en el Poder Ejecutivo del Estado, prestación que será revisada anualmente.

Asimismo, cubrirá al familiar del trabajador que demuestre con la factura correspondiente, haber cubierto los gastos funerarios, un Apoyo por Gastos de Funeral por un monto de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M. N.).

ART. 68. El Poder Judicial otorgará a través de la Secretaría de Administración, las becas necesarias a los hijos de trabajadores afiliados al Sindicato, que estudien en instituciones con reconocimiento oficial y que obtengan un promedio mínimo de 8 ocho de aprovechamiento a partir del segundo grado de primaria en adelante y hasta el último grado de nivel profesional, sin que sea de tomarse en consideración para ello, el tipo de carrera que curse el estudiante, por la cantidad de \$1,039.54 (un mil treinta y nueve pesos 54/100 m.n.) mensuales. Igualmente otorgará a través de la Secretaría de Administración, las becas necesarias a los hijos de trabajadores afiliados al Sindicato que estudien en instituciones con reconocimiento oficial que cursen el primer año de educación primaria y educación preescolar, por un monto que corresponda a media beca de la asignación con antelación.

ART. 68. El Poder Judicial otorgará a través de la Secretaría de Administración, las becas necesarias a los hijos de trabajadores afiliados al Sindicato, que estudien en instituciones con reconocimiento oficial y que obtengan un promedio mínimo de 8 ocho de aprovechamiento a partir del segundo grado de primaria en adelante y hasta el último grado de nivel profesional, sin que deba tomarse en consideración para ello, el tipo de carrera que curse el estudiante, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales,. Está prestación deberá ser cubierta una vez al mes durante cada uno de los doce meses del año. Igualmente otorgará a través de la Secretaría de Administración, las becas necesarias a los hijos de trabajadores afiliados al Sindicato que estudien en instituciones con reconocimiento oficial que cursen el primer año de educación primaria y educación preescolar, por un monto que corresponda a media beca de la asignación con antelación.

ART. 69. El Poder Judicial otorgará la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), por concepto de gastos que se eroguen en cada viaje de recreación, siendo estos dos viajes al año, con una duración de tres días consecutivos cada viaje. La determinación del lugar y la designación de los trabajadores que gozarán de esta prestación, será bilateral. Prestación que será revisada anualmente.

ART. 69. El Poder Judicial otorgará la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), por concepto de gastos que se eroguen en cada viaje de recreación, siendo estos, dos viajes al año, con una duración de tres días consecutivos cada viaje. La determinación del lugar y la designación de los trabajadores que gozarán de esta prestación, será decisión del Sindicato, mediante el procedimiento que este considere pertinente. Prestación que será revisada anualmente.

Los trabajadores que resulten beneficiados con los viajes, gozarán de los tres días otorgados por esta prestación sin restricción alguna y sin que dichos días puedan ser considerados como aquellos establecidos en el artículo 41 fracción XI, de estas Condiciones Generales de Trabajo.



La cantidad otorgada por este concepto, deberá incrementarse cada año como mínimo en la cantidad equivalente al índice inflacionario anual en apego al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ART. 70. El Poder Judicial entregará a cada trabajador, la cantidad de \$971.22 (novecientos setenta y un pesos 22/100 m.n.) mensuales por concepto de despensa, pagándose la parte proporcional que corresponda a cada quincena, en monedero electrónico o vales; esta prestación será revisada anualmente.

ART. 70. El Poder Judicial entregará a cada trabajador, por concepto de despensa, la cantidad de \$1,196.07 (mil ciento noventa y seis pesos 07/100 m.n.) mensuales, pagaderos en monedero electrónico o en su defecto vales de despensa, pagándose la parte proporcional que corresponda a cada quincena; esta prestación será revisada anualmente y pagadera libre de toda deducción.

Para el caso de que esta prestación sea cubierta mediante monedero electrónico o vales de despensa, derivado de contrato mercantil o de la prestación de servicios de un tercero, se deberá dar la opción al Sindicato, para que este, por medio de su Comité elija la compañía o empresa que prestará dicho servicio, buscando el beneficio de sus agremiados.

ART. 71. Es obligación del poder judicial cubrir los gastos que se originen en los siguientes eventos y fechas:

- I. Día del empleado (10 de febrero);
- II. Día del niño (30 de abril);
- III. Día de las madres (10 de mayo);
- IV. Lunes siguiente a la conmemoración del día del padre;
- V. Asambleas del Sindicato: ordinarias, a verificarse a más tardar en la primer quincena de julio y a más tardar en la primer quincena de diciembre de cada año; y extraordinarias, cuando requiera el Comité Ejecutivo del Sindicato su realización, siempre que no excedan de tres al año:
- VI. Los regalos que en el mes de abril, mayo, junio y diciembre de cada año, se entreguen a los hijos de los trabajadores y empleados respectivamente.
- VII. Con el 100% de los gastos de pasaje al personal que con motivo de un evento sindical deba trasladarse fuera de la localidad de su adscripción.
- La cantidad que resulte necesaria para cada evento será entregada al Comité Ejecutivo del Sindicato, por lo menos con 15 quince días de anticipación al mismo, siempre que haya sido solicitada oportunamente; cantidad que de

ART. 71. Es obligación del poder judicial cubrir los gastos que se originen en los siguientes eventos:

- I. Día del empleado (10 de febrero);
- II. Día del niño (30 de abril);
- III. Día de las madres (10 de mayo);
- IV. Lunes siguiente a la conmemoración del día del padre;
- V. Asambleas del Sindicato: ordinarias, a verificarse a más tardar en la primer quincena de julio y a más tardar en la primer quincena de diciembre de cada año; y extraordinarias, cuando requiera el Comité Ejecutivo del Sindicato su realización, siempre que no excedan de tres al año;
- VI. Los regalos que en el mes de abril, mayo, junio y diciembre de cada año, se entreguen a los hijos de los trabajadores y empleados respectivamente.
- VII. Con el 100% de los gastos de pasaje al personal que con motivo de un evento sindical deba trasladarse fuera de la localidad de su adscripción.
- La cantidad que resulte necesaria para cada evento será entregada al Comité Ejecutivo del Sindicato, por lo menos con 30 treinta días de anticipación al mismo, siempre que haya sido solicitada oportunamente; cantidad que de ninguna manera será inferior, a la otorgada para cada evento en la anualidad próxima pasada y que deberá incrementarse cada año como mínimo en la cantidad equivalente al índice inflacionario



ninguna manera será inferior, a la otorgada para cada evento en la anualidad próxima pasada.

anual en apego al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ART. 75. La aplicación de las sanciones de destitución, mediante acta administrativa por abandono del cargo o empleo, acta administrativa por falta grave, acta administrativa por falta de probidad u honradez, deberán levantarse con audiencia del trabajador afectado y ante el representante del Sindicato, debiendo éstas cumplir con los requisitos que establece el artículo 39 de la Ley, y los artículos 133, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica.

ART. 75. La aplicación de las sanciones de destitución, mediante acta administrativa por abandono del cargo o empleo, acta administrativa por falta grave, acta administrativa por falta de probidad u honradez, deberán levantarse con audiencia del trabajador afectado, y ante el representante del Sindicato, debiendo éstas cumplir con los requisitos que establece el artículo 39 de la Ley, y los artículos 133, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica. Audiencia para el levantamiento del acta que deberá celebrarse, previo citatorio que se realice al trabajador con por lo menos dos días de anticipación al día del levantamiento de la misma.

ART. 81. La relación laboral termina por:

ART. 81. La relación laboral termina por:

IV. La conclusión de la obra o vencimiento del plazo por el cual fue contratado;

IV. La conclusión de la obra o vencimiento del plazo por el cual fue contratado, siempre que la naturaleza del trabajo justifique la temporalidad del contrato;

ART. 82. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días naturales, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación, cuyos avances y resultados se harán del conocimiento del Sindicato, a fin de que se resuelva sobre su situación legal.

ART. 82. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos, hasta por sesenta días naturales, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación, cuyos avances y resultados se harán del conocimiento del Sindicato, a fin de que se resuelva sobre su situación legal.

Los trabajadores, en este caso, deberán entregar los elementos a su cargo al sustituto que se designe, o a visitadores, inspectores o auditores que practiquen las investigaciones y él mismo queda obligado a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de sus emolumentos.

Los trabajadores, en este caso, deberán entregar los elementos a su cargo al sustituto que se designe, o a visitadores, inspectores o auditores que practiquen las investigaciones y él mismo queda obligado a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de sus emolumentos.

Si transcurrido el término de 60 días naturales, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuidos al trabajador, se le reinstalará en el ejercicio de sus funciones. Si transcurrido el término de 60 días naturales, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuidos al trabajador, se le reinstalará en el ejercicio de sus funciones, quedando liberado de cualquier responsabilidad sobre los actos investigados.

ART. 86. La liquidación es una consecuencia de la terminación de la relación laboral; y consiste en las prestaciones económicas que se determinen en cada caso, por común acuerdo de las partes, regulándose siempre, ya sea por tiempo determinado o indeterminado, conforme a lo establecido para cada caso por la Ley Federal del Trabajo.

ART. 86. La liquidación es una consecuencia de la terminación de la relación laboral; y consiste en las prestaciones económicas que se determinen en cada caso, regulándose siempre, ya sea por tiempo determinado o indeterminado, conforme a lo establecido para cada caso por la Ley Federal del Trabajo.



ART. 87. El retiro voluntario es una causa de terminación de la relación de trabajo, el cual no podrá exceder de cinco trabajadores sindicalizados en un año calendario, y deberán contar con la aprobación del Consejo del Poder Judicial del Estado y del Sindicato.

ART. 87. El retiro voluntario es una causa de terminación de la relación de trabajo; está prestación se otorgará a un mínimo de cinco trabajadores sindicalizados en cada año calendario; y para ser acreedor a dicho pago por parte del Poder Judicial del Estado, bastará la solicitud del trabajador, que este tenga una antigüedad mínima de cinco años en el empleo y que la terminación de la relación laboral se haya dado en alguno de los supuestos establecidos por el numeral 81 fracciones I, II, IV ó VI de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

ART. 93. La institución tratará y analizará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia institución y los trabajadores, teniendo como normas reguladoras las presentes Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y la Ley Federal del Trabajo y Tratados Internacionales.

ART. 93. La institución tratará y analizará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia institución y los trabajadores, teniendo como normas reguladoras la Ley, las presentes Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo y Tratados Internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, son vigentes a partir del 1° primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno, hasta por dos años, por lo que las prestaciones generadas por los trabajadores serán cubiertas por el Poder Judicial del Estado en forma retroactiva a dicha fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, son vigentes a partir del 1° primero de enero del año 2023 dos mil veintitrés, hasta por dos años, por lo que las prestaciones generadas por los trabajadores serán cubiertas por el Poder Judicial del Estado en forma retroactiva a dicha fecha.

SEGUNDO. Estas condiciones derogan las condiciones generales de trabajo vigentes a partir del 1º primero de enero de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Estas condiciones derogan las condiciones generales de trabajo vigentes a partir del 1º primero de enero de 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. Se ordena la impresión de 1000 mil ejemplares de este documento a cargo del Poder Judicial, y su distribución por el Sindicato, así como su publicación en el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación CEDETIC, cada año en razón de los cambios al tabulador salarial y a las prestaciones y bonos económicos.

CUARTO. Se ordena la impresión de 1500 mil quinientos ejemplares de este documento a cargo del Poder Judicial, y su distribución por el Sindicato, así como su publicación en el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación CEDETIC, cada año en razón de los cambios al tabulador salarial y a las prestaciones y bonos económicos.



CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 24 fracción XXVII 34, 35, 36, 40, 41, y demás relativos de los Estatutos que rigen a nuestro gremio sindical:

CONVOCA:

A todos los empleados en activo afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, misma que tendrá verificativo el viernes 7 siete de Octubre del año en curso, a partir de las 11:30 horas; en el salón XANGARI II ubicado en la calle Circuito Uacusecha sin número, Colonia Xangari, Morelia, Michoacán, domicilio alterno que se habilita y señala para tal efecto, debido al número de agremiados que son miembros y asistirán a la asamblea, la cual se convoca bajo el siguiente orden del día:

- 1. Lista de presentes.
- 2. Verificación de Quórum Legal.
- 3. Nombramiento de Presidente de Debates.
- 4. Nombramiento de Escrutadores.
- 5. Informe de renuncia del Vocal de la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, Luis Felipe Ponce Villicaña.
- 6. Informe sobre el acuerdo de actuación de las integrantes de la citada Comisión, Licenciadas Verónica Jiménez Ramírez y Eva Martínez Maldonado, presidenta y vocal respectivamente, en términos del artículo 19 fracción II de los Estatutos.
- 7. Informe de las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales, relativos a los procedimientos sancionatorios.

8. Votación para la ratificación de las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor, Justicia y Asuntos Electorales en el punto anterior.

ATENTAMENTE

UNIDAD, PROGRESO Y JUSTICIA Morelia, Michoacán, a 3 de Octubre del 2022.

SERVICIO DE TRABUADORES SERVICIO DEL PODER JUDICIAN. LILL ESTADO DE MICHOADAM

LIC. JULIE MARIELA ALVAREZ GUZMAN.
SECRETARIA GENERAL.

HIPOLITO GARCIA ROJAS. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS. HIMMLER ERNESTO MANZO MURGUIA. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

Marke Market



- 1. Se les recuerda que a la ASAMBLEA, deberán asistir puntualmente, sólo el personal Sindicalizado con identificación que lo acredite como agremiado, exhortándoles para que se abstengan de acudir con familiares o
- 2. Se les hace saber que el horario de registro o firma de asistencia será quince minutos antes de la hora en la que fueron citados.
- 3. Se impondrá la sanción correspondiente a los sindicalizados que no asistan o lleguen posterior a la hora de registro o firma de asistencia a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se convoca, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de nuestros Estatutos vigentes.
- 4. Se pagará el 100% de transporte a los agremiados que laboran fuera de este Distrito Judicial, mediante depósito bancario vía nómina, previa su acreditación de asistencia.
- 5. Deben observarse de manera obligatoria las siguientes medidas: Filtro con gel y toma de temperatura, uso obligatorio de cubre bocas, evitar contacto personal, evitar asistir si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria, dejar las sillas en los lugar en las que se encuentran, ya que las mismas serán colocadas de manera que se respete la sana distancia entre persona y persona.



AL SERVICIO DEL PODEN JIVOSI DEL ESTADO DE MICHOADA



CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DICIEMBRE 2022

El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 24 fracción XXVII 34, 36, 38, 39 Fracción I, y demás relativos de los Estatutos que rigen a nuestro gremio sindical:

CONVOCA:

A todos los empleados en activo afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, misma que tendrá verificativo el viernes 9 nueve de Diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 diez horas, en el salón "ZAFIRO ESTRELLA", ubicado en la calle Juan Benito Torres número 134, Colonia Héroes de la Nación, (Entrada a San Juanito Itzicuaro), en esta Ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio alterno que se habilita y señala para tal efecto, debido al número de agremiados que son miembros y asistirán a la asamblea, la cual se convoca bajo el siguiente orden del día:

- 1. Lista de presentes.
- 2. Verificación de Quórum Legal.
- 3. Nombramiento de Presidente de Debates.
- 4. Nombramiento de Escrutadores.
- 5. Presentación y aprobación en su caso del Informe de la Secretaria General.
- 6. Presentación y aprobación en su caso del Informe del Secretario de Finanzas.
- 7. Ratificación y toma de protesta de nuevos agremiados al Sindicato, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 12 de los Estatutos.
- 8. Reforma de Estatutos.
- 9. Asuntos Generales.



ATENTAMENTE

UNIDAD, PROGRESO Y JUSTICIA

Morelia, Michoacán, a 1 % de Diciembre del 2022.

LIC. JULIE MARIELA ALVAREZ GUZMAN.

SECRETARIA GENERAL.

HIPOLITO GARCIA ROJAS.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS. HIMMLER ERNESTO MANZO MURGUIA.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

- 1. Se les recuerda que a la ASAMBLEA, deberán asistir puntualmente, sólo el personal Sindicalizado con identificación que lo acredite como agremiado, exhortándoles para que se abstengan de acudir con familiares o amigos.
- 2. Se les hace saber que el horario de registro o firma de asistencia será quince minutos antes de la hora en la que fueron citados.
- 3. Se impondrá la sanción correspondiente a los sindicalizados que no asistan o lleguen posterior a la hora de registro o firma de asistencia a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se convoca, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de nuestros Estatutos vigentes.
- 4. Se pagará el 100% de transporte a los agremiados que laboran fuera de este Distrito Judicial, mediante depósito bancario vía nómina, previa su acreditación de asistencia.
- 5. Se les exhorta a fin de salvaguardar su salud y la de los asistentes a la asamblea evitar asistir si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria.
- 6. En la inteligencia de que tanto el informe de la Secretaria General, como el informe del Secretario de Finanzas, mismos que se enviaran con oportunidad por conducto de los delegados.
- 7. Al terminar la asamblea, se llevara a cabo en el mismo salón, la tradicional comida.